



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	LIBIA DAYHANA LARA WILCHES
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00375-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a resolver respecto de la procedencia de la admisión de la demandada presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con NIT. 860.034.313-7, contra **LIBIA DAYHANA LARA WILCHES** identificada con cedula de ciudadanía 1.075.268.806, mediante la cual se libra mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto del pagar valor adosado con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución, teniendo en cuenta que los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con NIT. 860.034.313-7, y en contra la demandada **LIBIA DAYHANA LARA WILCHES** identificada con cedula de ciudadanía 1.075.268.806, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE NO. 1.075.268.806

- 1.1** Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS M/CTE (\$147.679.011)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.
- 1.2** Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$41.436.419)** moneda corriente, correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, liquidados desde 08 de agosto de 2022 hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré esto es hasta el 17 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: OFICIAR a la **DIAN** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ofíciase y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de término de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título posea la demandada **LIBIA DAYHANA LARA WILCHES** identificada con cedula de ciudadanía 1.075.268.806 en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCEDIT, BANCO SERFINANZA. **REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO** que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$280.000.000 (Num.10 Art. 593 C.G.P. e inciso 3º Art. 599 del C.G.P) para el presente mandamiento de pago.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la demandada **LIBIA DAYHANA LARA WILCHES** identificada con cedula de ciudadanía 1.075.268.806, identificado con número de matrícula inmobiliaria 200-279460 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pitalito – Huila. **OFICIESE.**

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS SALARIOS o cualquier dinero a que tenga derecho la demandada **LIBIA DAYHANA LARA WILCHES** identificada con cedula de ciudadanía 1.075.268.806 como empleada de la sociedad **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION**, identificada con NIT 900206146, conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, reformados por los artículos 3º y 9º de la ley 2ª de 1984. **Oficiése** advirtiendo que deberá retenerse 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo indicando que la medida se limita a la suma de \$280.00.000, de conformidad con lo establecido en el Núm. 10 Art.593 CGP e inciso 3º Art.599 CGP.

SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo clase Motocicleta de placas ZJA97F, marca Yamaha, Modelo 2022 propiedad la demandada **LIBIA DAYHANA LARA WILCHES** identificada con cedula de ciudadanía 1.075.268.806 registrado en la Secretaria de Tránsito y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Transporte de Palermo (Huila). **OFÍCIESE.**

OCTAVO: Por secretaria, remítase el link del expediente al correo electrónico notificaciones.davivienda@aecea.co conforme lo solicitado por la entidad ejecutante.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.381.072 de Duitama abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ